

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 798.

Artículo de oficio.

Núm. 1179.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los Sres. Alcaldes me remitirán con urgencia una nota del número de Colegios y Secciones electorales en que se haya dividido su respectivo distrito, con espresion del nombre propio que se haya dado á aquellos.

Al propio tiempo debo recordarles el exacto cumplimiento de los artículos 116 y siguientes de la ley electoral, que hacen referencia á la remision á este Gobierno y al alcalde de la cabeza del distrito electoral de las certificaciones de las actas de escrutinio parciales de cada colegio. Palma 1.º Abril de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1180.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.—A fin de poder cumplimentar las órdenes emanadas de la Direccion general de Estadística para apreciar exactamente el grado de instruccion y progresos de los municipios, reflejo de la instruccion pública de un pais, es necesario que los S. S. Alcaldes remitan á esta Seccion de Fomento lo más pronto que les sea posible y con estricta sujecion á los modelos números 1 y 2 que mas abajo se copian, la relacion circunstanciada de los datos que en ellos se expresa y con referencia á las nuevas juntas locales de primera enseñanza el cuadro de número 2.

Ya he manifestado en otras circulares á los S. S. Alcaldes la gran importancia de que son para un pais los datos estadísticos, y la obligacion en que están de facilitar al Gobierno con la mayor prontitud posible cuanto de ellos reclame. Por lo tanto espero lo tengan siempre muy presente dando pruebas de su celo en pró de los intereses públicos. Palma 1.º de abril de 1872.—El Gobernador.—Julian Vega.

Núm. 1.

PROVINCIA DE BALEARES.

AYUNTAMIENTO DE...

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de este pueblo en de febrero de 1872, clasificados segun su instruccion.

CONCEJALES.	Sabian leer y escribir.			Sabian leer solamente.			No sabian leer.			
	Número	Alcal-des.	Regi-dores.	Total.	Alcal-des.	Regi-dores.	Total.	Alcal-des.	Regi-dores.	Total.

Fecha y firma.

NOTAS. Los datos que se inscriban en este cuadro se referirán al dia en que los nuevos concejales se posesionaron de sus cargos, debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento.

Si electos algunos individuos no se hubieran posesionado de dicho cargo, por renuncia, para los efectos de la clasificacion, se reputarán tales Concejales, á no ser que otros les hayan reemplazado.

No asi aquellos cuyas actas hayan sido anuladas; el número de los que se encuentren en este caso, produciendo aun vacante en los municipios, se dará á conocer por medio de nota.

Núm. 2.

PROVINCIA DE BALEARES.

PUEBLO DE...

Juntas municipales de instruccion pública en de 1872 y número de los individuos que las componian clasificados segun su instruccion.

Juntas municipales.	Individuos. Número	NÚMERO DE INDIVIDUOS			TOTAL.
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

Fecha y firma.

NOTAS. Los datos que se inscriban en este cuadro se referirán al dia en que los nuevos vocales se posesionen de sus cargos debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento.

Si nombrados algunos individuos, hubieran renunciado sus cargos, para los efectos de la clasificacion se reputarán tales vocales, á no ser que otros les hayan reemplazado.

Núm. 1181.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

La relacion de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros formada por la Junta municipal, y que ha de servir de base para girar los repartimientos correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y 1871 á 72, de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto

municipal del presente año económico estará espuesta al público, en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro cuyo plazo serán admitidas las oportunas reclamaciones. Algaida 27 marzo de 1872.—El Presidente, Juan Crespi.—P. A. de la J. M. El secretario, Julian Cardell.

Núm. 1182.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El Repartimiento individual entre contribuyentes asi vecinos como forasteros para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico formado por la Junta municipal de esta villa, estará espuesto al publico, en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á constar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prescritos en la Ley de 23 de febrero del año 1870, y reglamento para su aplicacion—Capdepera 29 marzo de 1872.—El Presidente.—Sebastian Ferrer.—P. A. del A. El Secretario, Mateo Melis.

Núm. 1183.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento reformar la alineacion de la plaza de San Ignacio de esta villa, se hace saber al público que el espediente y plano de su referencia, estarán de manifiesto en esta secretaria por espacio de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion. Son Servera 24 marzo de 1872.—El Alcalde Sebastian Vives.—P. A. del A. Antonio Llull, Srio.

Núm. 1184.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta por el término de un año, el suministro de 28,490 gramos de pan, ó los que se necesiten diariamente, para los presos de la carcel de este partido y depósito municipal, establecidos en el edificio que fué convento de Capuchinos de esta ciudad.

1.º El año que comprende esta contrata, dará principio el dia en que merezca la definitiva aprobacion de la autoridad correspondiente.

2.º La persona que tome á su car-

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial. Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »	} 3.738'70	
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
	Material de la Secretaria de id.	582'50		
	Id. de la Contaduria de id.	93'74		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49		
	Material de estas Comisiones.	41'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	229'16		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »	} 1.220'22	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
-----	---	--------	--------	--

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	} 270'83	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250' »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	177'08	} 3.257'13	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.085'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.125' »		
6.º	Biblioteca provincial.	»		
7.º	Museo provincial.	93'75		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.064'16	} 25.574'07	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.151'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.378'25		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	} »	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.500' »	2.500' »	37.144'88
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	} »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.409'16	2.409'16	2.409'16
--------	--	----------	----------	----------

SECCION PRIMERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	} »	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 39.554'04

En Palma á 1 de marzo de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Ribas de Pina.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								72.089·22
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. José Cerdá.	Montuiri.	108	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	4·98
» Francisco Rosiñol.	id.	108	id.	id.	15	id.	1871	18·72
» Rafael Trobat.	id.	109	id.	id.	15	id.	1871	20·00
» Antonio Ribas.	id.	109	id.	id.	15	id.	1871	6·48
D.ª Maria Mascaró.	id.	125	id.	id.	15	id.	1871	4·50
» Magdalena Ramis.	id.	134	id.	id.	15	id.	1871	5·02
D. Baltasar Cerdá.	id.	138	id.	id.	15	id.	1871	29·61
» Antonio Martorell.	id.	138	id.	id.	15	id.	1871	24·38
» Gaspar Cerdá.	id.	140	id.	id.	15	id.	1871	3·11
El mismo.	id.	141	id.	id.	15	id.	1871	3·75
» Pedro J. Marimon.	id.	142	id.	id.	15	id.	1871	2·50
» Antonio Bauzá.	id.	143	id.	id.	15	id.	1871	2·08
» Gabriel Ribas.	id.	145	id.	id.	15	id.	1871	10·00
D.ª Coloma Nicolau.	id.	154	id.	id.	15	id.	1871	10·00
D. Miguel Sastre.	id.	156	id.	id.	15	id.	1871	6·39
» Bartolomé Garcias.	id.	157	id.	id.	15	id.	1871	6·00
D.ª Maria Pujol.	id.	159	id.	id.	15	id.	1871	3·00
D. Miguel Miell.	id.	164	id.	id.	15	id.	1871	91·32
» Juan Bauzá.	id.	164	id.	id.	15	id.	1871	12·60
D.ª Pedrona Manera.	id.	169	id.	id.	15	id.	1871	5·00
» Margarita Manera.	id.	174	id.	id.	15	id.	1871	29·48
D. Rafael Manera.	id.	175	id.	id.	15	id.	1871	19·12
» Bernardo Pizá.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	29·68
» Estéban Mayol.	id.	180	id.	id.	21	Diciembre	1871	6·00
» Onorato Ribas.	id.	181	id.	id.	15	Agosto.	1871	28·14
» Miguel Roca.	id.	183	id.	id.	15	id.	1871	9·98
» Antonio Pocoví.	id.	186	id.	id.	21	Diciembre	1871	12·00
» Guillermo Verger.	id.	186	id.	id.	15	Agosto.	1871	7·47
» Rafael Manera.	id.	190	id.	id.	15	id.	1871	16·61
» Antonio Pocoví.	id.	191	id.	id.	15	id.	1871	4·75
» Antonio Ribas.	id.	191	id.	id.	15	id.	1871	3·86
» Miguel Arbona.	id.	193	id.	id.	15	id.	1871	14·04
» Guillermo Pocoví.	id.	195	id.	id.	15	id.	1871	7·50
D.ª Gerónima Cerdá.	id.	199	id.	id.	15	id.	1871	7·98
D. Juan Miralles.	id.	200	id.	id.	15	id.	1871	3·63
» Juan Verger.	id.	202	id.	id.	15	id.	1871	8·72
» Miguel Manera.	id.	202	id.	id.	15	id.	1871	31·60
» Bartolomé Ferrando.	id.	203	id.	id.	15	id.	1871	24·74
» Pedro J. Manera.	id.	203	id.	id.	15	id.	1871	21·69
» Jaime Andreu.	id.	205	id.	id.	15	id.	1871	8·00
» Bartolomé Gallard.	id.	207	id.	id.	15	id.	1871	5·22
» Bartolomé Ferrando.	id.	208	id.	id.	15	id.	1871	4·62
» Juan Mascaró.	id.	208	id.	id.	15	id.	1871	17·43
» Rafael Rosiñol.	id.	212	id.	id.	15	id.	1871	5·97
» Juan Mesquida.	id.	215	id.	id.	15	id.	1871	2·66
D.ª Antonia Gomila.	id.	216	id.	id.	15	id.	1871	2·80
D. Gabriel Roselló.	id.	219	id.	id.	15	id.	1871	12·08
Viuda de D. Bartolomé Gallard.	id.	221	id.	id.	15	id.	1871	4·65
D. Bartolomé Ferrando.	id.	222	id.	id.	15	id.	1871	15·94
D.ª Maria Cerdá.	id.	224	id.	id.	15	id.	1871	1·70
D. Rafael Pujol.	id.	225	id.	id.	25	Julio.	1871	10·32
» Jaime Fiol.	id.	229	id.	id.	15	Agosto.	1871	11·17
D.ª Margarita Socias.	id.	234	id.	id.	15	id.	1871	22·70
La misma.	id.	236	id.	id.	15	id.	1871	3·16
D. Miguel Bauzá.	id.	237	id.	id.	15	id.	1871	9·97
» Gabriel Mayol.	id.	240	id.	id.	15	id.	1871	9·97
» Miguel Gomila.	id.	242	id.	id.	15	id.	1871	4·50
D.ª Maria A. Jaume.	id.	243	id.	id.	15	id.	1871	19·93
D. Gabriel Gomila.	id.	244	id.	id.	15	id.	1871	16·48
» Juan Socias.	id.	244	id.	id.	15	id.	1871	5·51
D.ª Maria Marimon.	id.	247	id.	id.	15	id.	1871	5·00
D. Juan Mascaró.	id.	248	id.	id.	15	id.	1871	5·82
» Gabriel Moragues.	Petra.	1	id.	id.	29	Setiembre.	1871	3·32
D.ª Juana A. Bauzá.	id.	2	id.	id.	29	id.	1871	2·50
» Maria Riutort.	id.	3	id.	id.	10	Marzo.	1871	2·86
D. Francisco Ramis.	id.	4	id.	id.	10	id.	1871	1·62
D.ª Magdalena Font.	id.	6	id.	id.	15	Agosto.	1871	10·97
D. Juan Font.	id.	6	id.	id.	10	Marzo.	1871	18·94
D.ª Catalina Lluñ.	id.	12	id.	id.	15	Agosto.	1871	5·46
D. Miguel Columbrans.	id.	13	id.	id.	15	id.	1871	2·30
D.ª Magdalena Mayol.	id.	14	id.	id.	15	id.	1871	14·61
D. Juan Galmés.	id.	8	id.	id.	10	Marzo.	1871	5·00
Suma.								72.918·53

go dicho suministro, queda obligada á entregar todos los dias á la hora de las siete y media de la mañana en dicho establecimiento y en presencia del señor Regidor de la comision encargada de la Beneficencia que esté de semana, los panes que el mismo Regidor le hubiere encargado la vispera.

3.ª La clase de pan deberá ser de harina de segunda, de buena calidad y bien cocido.

4.ª Los panes deberán pesar veinte y una onza ó sean 712 gramos 250 milésimos cada uno, y deberá entregarlos cuatro horas despues de cocidos.

5.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad; en la inteligencia de que podrán desecharse los panes que estén faltos en mas de media onza, y de que no será abonable el exceso sobre el peso marcado en la condicion 4.ª

6.ª No se admitirá data alguna de pan, que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

7.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan, será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el señor Regidor de semana.

8.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la comision anterior, procederán éstos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe dicho señor Regidor, pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

9.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panaderia.

10. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

11. Por ningun caso previsto ni imprevisto, podrá el empresario rescindir este contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

12. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce de la mañana en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, ante la comision de Beneficencia á los diez dias de publicado este pliego en el boletín oficial de esta provincia.

13. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos, y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

14. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con

arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

15. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará la Subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso todos los efectos de la Subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion correspondiente.

16. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de esta solamente. Palma 22 de marzo de 1872.—El Alcalde.—Gabriel Oliver.—El Secretario, Juan Font y Miralles.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la Carcel de este Partido y al deposito Municipal de esta Ciudad, el pan que se necesite para su consumo durante el año que marea el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta Provincia del dia de marzo del corriente año número por precio de...
Fecha y firma.

Núm. 1187.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, ha expedido en 14 de marzo la siguiente circular:

«Ilmo. Sr. Siendo muy frecuentes las instancias que elevan á este Centro directivo los Registradores de la propiedad, en solicitud de que se les permita sustituir la fianza, que en garantia del buen desempeño de su cargo, tienen prestada en metálico, por Titulos de la deuda del Estado; y debiendo fijarse en este punto reglas generales, cuya aplicacion constituya una jurisprudencia uniforme en tan importante materia, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes:

1.º Se autoriza á los Presidentes de las Audiencias para que permitan la sustitucion de fianza constituida por los Registradores de la propiedad en metálico, por titulos de la deuda del Estado, consiguándose estos á precios de cotizacion, con arreglo á lo que prescribe el art. 273, del Reglamento general dictado para la ejecucion de la Ley hipotecaria, siempre que no exista razon ó motivo fundado para denegarla, á su juicio, á cuyo efecto pasarán las comunicaciones oportunas á la Direccion general de la Caja de Depósitos.

2.º Los resguardos de depósitos expedidos por la Caja central ó por sus sucursales de provincias, se consignarán á disposicion de los Presidentes de las Audiencias respectivas, pero se conservarán en poder de los Registradores, á fin de que puedan hacer efectivos los intereses que devengue su fianza, quedando en las Secretarías de las Audiencias copia de los mismos.

3.º Cuando los Registradores sean trasladados á Registros pertenecientes

á otro distrito, los Presidentes de las Audiencias del en que cesan, pasarán la oportuna comunicacion á la Direccion general de la Caja de Depósitos, á fin de que la fianza que dichos funcionarios tengan constituida á su disposicion, se consigne á la del Presidente del distrito á que pertenece el Registro que pasan á servir.

4.º El canje de fianza puede hacerse en un solo acto, precediendo en todo caso el depósito de los titulos de la Deuda á la devolucion del metálico á los interesados, de cuyas operaciones entenderá unicamente la Direccion general de la Caja de Depósitos, sin perjuicio del derecho que asiste á los Presidentes de las Audiencias para aprobar y desaprobado la fianza prestada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 275, del Reglamento general dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria.»

Enterado S. I. de la antecedente circular, ha acordado que se tenga presente para su observancia en los casos que pudieran ocurrir, y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la propiedad. Palma 26 marzo de 1872.—Carlos Bonet.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Francisco Jerónimo Arruti, sentenciado por la Audiencia de Pamplona á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor é indemnizacion de 21 pesetas al ofendido en causa sobre lesiones ménos graves:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Considerando que en la perpetracion del delito tambien salió lesionado el Arruti, único sosten de su madre octogenaria, en cuya compañía vivía, proporcionándola la subsistencia por medio de su trabajo:

Considerando que ha extinguido la mayor parte de la pena personal; que ha observado irreprochable conducta con posterioridad á la ejecutoria, y que el indulto no perjudica al derecho de tercero:

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Francisco Jerónimo Arruti indulto del resto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor impuesta por el expresado delito, y de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de la indemnizacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y

dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Juan Rodriguez Macias y Eugenio y Toribio Rodriguez y Rodriguez, sentenciados por la Audiencia de Valladolid á cuatro meses y un dia de arresto mayor en causa sobre lesiones ménos graves:

Vistos los informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun informa la expresada Seccion, los penados, padre y hermanos de la mujer del herido, cometieron el delito por creer que este habia maltratado á la hija y hermana de los reos:

Considerando que, segun manifiesta el Tribunal sentenciador, siempre observaron buena conducta, habiéndose conducido bien y dado pruebas de arrepentimiento durante el tiempo que llevan cumpliendo condena;

Considerando que si bien se causó perjuicio á tercero; este se halla del todo indemnizado; y que en el presente mes extinguirán estos interesados sus condenas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Juan Rodriguez Macias y Eugenio y Toribio Rodriguez y Rodriguez indulto del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor á que fueron condenados por el expresado delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por Antonio Chinestra, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza por el disparo de un arma de fuego contra una persona á la pena de 24 meses de prision correccional é indemnizacion de 125 y de 250 pesetas á los lesionados:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun manifiesta la expresada Seccion, se cometió el delito con motivo de aprovechar aguas de riego algunas personas extrañas, provocando al penado que era delegado de la Autoridad para vigilar aquellas:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el delito por que ha sido condenado no es de los que perturban gravemente la sociedad,

ni de los que revelan gran perversidad de ánimo en el delincuente:

Considerando que la conducta de Chinestra ha sido ejemplar antes y despues del proceso, y que la concesion de la gracia solicitada no perjudica al derecho de tercero:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Antonio Chinestra indulto del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que actualmente sufre en el presidio de Zaragoza, y de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de las expresadas indemnizaciones.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 19 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En vista de las clasificaciones favorables hechas por la Junta creada segun el decreto de 3 de octubre de 1870 acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces D. José Penichet y Calimano, del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; D. Jacobo Perez Irujo, de Huelva; D. José Lliví y Coll, del distrito del Mar de Valencia; D. Francisco Vicente Escolano, del distrito del Mercado de la misma; D. Rafael Aguilar Tablada, del distrito de San Ramon de Sevilla; D. Pedro Gutierrez Buey, de Salamanca; D. Eduardo Trillo y Sallés, de Pontevedra; D. Leon Cebrian y Gomez, de Heliu; D. Marcelino Borrás, de Belmonte (Cuenca); D. Joaquin Errazquin y Carcellen, de Alcaráz; D. Antonio Pinazo y Ayllon, de Mataró; D. Juan Maria Barnuevo y Rodrigo, de Cieza, D. Alejandro Marfil y Guerrero, de Huércal Overa; D. Francisco Pocarull y Felip, de Ledesma, y don Mariano Romo y Hierro, de Reinosa.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 12 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.